



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220012800

1.- Se tiene en cuenta la notificación¹ efectuada por la parte demandante en los términos del Decreto 806 de 2020, al demandado Lenyn Fernando Arias. Una vez en firme este auto, surtido el término señalado en el siguiente numeral y de ser del caso, **por secretaría** contabilice el plazo que aún le queda al demandado para contestar la demanda.

2.- De conformidad con el artículo 161 numeral 2 del CGP, se suspende el presente asunto hasta el 30 de junio de 2022.

3.- Vencido el anterior término y de no llegar a un acuerdo se decidirá sobre la sustitución del poder otorgado.

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JR

¹ 006AlleganConstanciasNotificacion